

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

**RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN NMI CERTIN B.V., PARA
PRODUCTOS ELECTRICOS QUE INDICA/**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 120085, de fecha 12-05-2021, el Sr. GUILLERMO ORTUZAR FONTI, Representante Legal de la empresa HONEYWELL CHILE S.A., RUT: 96.659.360-1, con domicilio en calle AVENIDA EL BOSQUE N° 500, PISO 8, OFICINA 801, LAS CONDES, SANTIAGO, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de los certificados de origen emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero NMI CERTIN B.V., de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación: NMI CERTIN B.V.
- d. Acreditación de NMI CERTIN B.V.

2º Que los antecedentes legales de la empresa HONEYWELL CHILE S.A. y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación NMI CERTIN B.V. está acreditado bajo el N° C 081, por el Organismo de Acreditación DUTCH ACCREDITATION COUNCIL (RVA), miembro signatario de IAF (International Accreditation Forum) de PAÍSES BAJOS, para certificar los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3º Que las normas utilizadas para la certificación, mencionadas en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que se encuentran en poder de esta Superintendencia, son iguales a las normas utilizadas en Chile para la certificación de los productos MEDIDORES ELECTRÓNICOS en comento.



4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación NMI CERTIN B.V., cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1º Reconócese los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación denominado NMI CERTIN B.V., domiciliado en en THIJSSEWEG 11, 2629 JA DELFT, PAISES BAJOS, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º del decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los siguientes productos eléctricos:

TABLA 1

Producto	Normas de aplicación	Organismo de Certificación
Medidor electrónico trifásico bidireccional de energía activa-reactiva, clase 1 activa-clase 1 reactiva	IEC62052-11:2003+AMD1:2016 IEC62053-21:2003+AMD1:2016 IEC62053-23:2003+AMD1:2016	NMI CERTIN B.V.
Medidor electrónico trifásico bidireccional de energía activa-reactiva, clase 0.5s activa-clase 1 reactiva.	IEC62052-11:2003+AMD1:2016 IEC62053-22:2003+AMD1:2016 IEC62053-23:2003+AMD1:2016	NMI CERTIN B.V.

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3º El organismo que realice la certificación de los productos señalados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, antes de emitir el respectivo certificado deberá verificar lo siguiente:

- a. Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- b. Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.
- c. Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que se encuentre vigente.
- d. Que los productos amparados por los certificados, correspondan a las muestras que se solicitan certificar.



4º Los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que cuenten con certificados de aprobación otorgados por NMI CERTIN B.V., podrán optar por el sistema de certificación Nº 6, especial, código 061, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21º y 22º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.
Por Orden del Superintendente

JAIME GONZÁLEZ FUENZALIDA
Jefe Departamento de Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución.

- Sr. Guillermo Ortuzar Fontt representante legal de honeywell chile s.a., Avenida el Bosque n° 500, piso 8, oficina 801, Las Condes, Santiago, Juan Carlos Diaz, email:juancarlos.diaz@honeywell.com
- Transparencia Activa
- Caso Nº [1643339](#) /



Caso:1643339 Acción:2962644 Documento:2933135
VºBº CBJ/RHO

3/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2962644&pd=2933135&pc=1643339>